



CIRCULAR ASFI/ 454 /2017 La Paz, '17 MAR. 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS y su Anexo 1: Condiciones Mínimas de la Licitación Pública, bajo el siguiente contenido:

1. Sección 3: Licitación Pública

ÆCAC/AGL/FSM/M∭NV/ŚM

En el Artículo 8° "Evaluación", se reemplaza el texto "principalmente" por "como único criterio", en lo referente a la prima más baja ofertada por las entidades aseguradoras.

2. Anexo 1: Condiciones Mínimas de la Licitación Pública

En el Numeral 2 "Información de la Convocatoria y del Proceso de Evaluación", se establece como único criterio de evaluación y calificación sobre la licitación pública, a la prima más baja ofertada entre todas las propuestas presentadas por las Entidades Aseguradoras.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan al Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos y en su Anexo 1: Condiciones Mínimas de la Licitación Pública.

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax; (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telís.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telís.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telís.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • O. 201, Casilla N° 1359, Telís.: (591-3) 3336289, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telís.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telí./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telís.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439776 - 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telís.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





contenidos en el Capítulo III, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero RURINACIONAL DE ORIGINAL ROLL DE SUDOPVISIÓN DEL CHEMICAL DE CASA DE C

Strision devision dev

Adj.: Lo Citado

La Paz: Preco, Isabel La Salolica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2474444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, 150 Piso 2, 2431919 Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización V lla Bolívar Multiphal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosi: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Para Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizaro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Indias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Di Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. Calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abr.l y Virgilio Linea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, '1 7 MAR. 2017 **35**8 /2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución SB N° 015/2008 de 30 de enero de 2008, la Resolución ASFI/1235/2016 de 29 de diciembre de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-42905/2017 de 8 de marzo de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/FSM/M/NV

Pág. 1 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336289, Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telís. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telís/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 4439776 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo * asfi@asfi.gob.bo

2





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, la parte pertinente del Artículo 87 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina que: "Todo seguro colectivo a ser tomado por las entidades de intermediación financiera por cuenta de clientes, deberá realizarse a través de licitación pública, de acuerdo a pólizas uniformes establecidas conforme la normativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros. Las entidades de intermediación financiera no podrán cobrar bajo ningún concepto sumas adicionales a la prima establecida por la entidad aseguradora que obtenga la licitación".

Que, con Resolución SB N° 015/2008 de 30 de enero de 2008, emitida por la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, contenido actualmente en el Capítulo III, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI/1235/2016 de 29 de diciembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) efectuó las últimas modificaciones al Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos.

FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 2 de 4

G

(Oficina Central) La Paz Plaza Ísabel La Católica N° 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casílla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Posaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 48424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 4439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo * asfi@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la emisión de normativa prudencial y con el propósito de proteger al consumidor financiero respecto del cobro de primas de seguros colectivos que toman las entidades financieras por cuenta de sus clientes, mediante la aplicación de licitaciones públicas como mecanismo que permita la contratación de dichos seguros de manera transparente y competitiva, en conformidad de lo dispuesto en la parte pertinente del Artículo 87 del citado cuerpo legal y que se traduzca en el beneficio para el consumidor financiero de contar con la cobertura de un seguro colectivo a un costo que represente la prima más baja que ofrece el mercado de seguros, corresponde modificar en el REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, los criterios de evaluación relacionados a la prima más baja.

Que, tomando en cuenta que los actuales lineamientos contenidos en el Reglamento citado en el párrafo anterior, se encuentran orientados a considerar principalmente para la adjudicación del seguro colectivo, la prima más baja ofertada de entre todas las propuestas presentadas por las entidades aseguradoras, abriendo la posibilidad que las Entidades de Intermediación Financiera establezcan criterios adicionales de calificación de propuestas, que conllevarían a que la adjudicación del seguro colectivo no necesariamente adopte la prima más baja, es pertinente modificar las directrices de la señalada norma y su Anexo 1 "Condiciones Mínimas de la Licitación Pública", considerando como único criterio de evaluación a la prima más baja.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-42905/2017 de 8 de marzo de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS y su Anexo 1 "Condiciones Mínimas de la Licitación Pública", contenidos en el Capítulo III, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

FCACIAGLIFSMIMW

Pág. 3 de 4

G





RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, así como a su Anexo 1 "Condiciones Mínimas de la Licitación Pública", contenidos en el Capítulo III, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Pág. 4 de 4

Supervision del Si

SECCIÓN 3: LICITACIÓN PÚBLICA

- Artículo 1° (Licitación pública para la contratación de seguros colectivos) Todos los seguros colectivos a ser tomados por las entidades supervisadas por cuenta de sus clientes, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben ser realizados a través de licitación pública, de acuerdo a pólizas uniformes establecidas conforme la normativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).
- Artículo 2° (Políticas y procedimientos) La entidad supervisada, para sus procesos de contratación de seguros colectivos mediante licitaciones públicas, debe contar con políticas y procedimientos formalmente aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, encontrándose los mismos a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), cuando ésta así lo requiera.
- Artículo 3° (Solicitud de no objeción de ASFI) La entidad supervisada debe solicitar la no objeción de ASFI para proceder con la convocatoria de la licitación pública, adjuntando lo siguiente:
 - a. Copia legalizada del Acta de Reunión de Directorio u Órgano Equivalente, en la cual conste la aprobación de las condiciones de la licitación pública de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento, adjuntando los respaldos correspondientes de dicho anexo;
 - b. Proyecto de convocatoria a publicarse, en conformidad al Anexo 2 del presente Reglamento.
- Artículo 4º (No objeción de ASFI) En caso de no tener observaciones, ASFI comunicará su no objeción en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos de recibida la solicitud.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la entidad supervisada, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.

Cuando la entidad supervisada no realice la convocatoria del proceso de licitación pública en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, a partir de la emisión de la no objeción de ASFI, ésta quedará automáticamente sin efecto.

Artículo 5° - (Convocatoria) Obtenida la no objeción de ASFI, la entidad supervisada debe publicar en un medio escrito de circulación nacional, la convocatoria de la licitación pública para la contratación de seguros colectivos, de acuerdo con el Anexo 2 del presente Reglamento.

La entidad supervisada deberá detallar en su sitio web las condiciones y requisitos de la licitación pública en el mismo.

- Artículo 6° (Periodo de consultas) En caso de existir consultas de las Entidades Aseguradoras interesadas, la entidad supervisada, en el periodo de consultas que haya establecido en la convocatoria, debe atender las mismas y publicar las aclaraciones respectivas en un medio escrito de circulación nacional y en su sitio web.
- Artículo 7º (Presentación y apertura de propuestas) La entidad supervisada debe establecer la fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de propuestas, a efectos de realizar ambos actos en presencia de un Notario de Fe Pública para que levante Acta de todo lo obrado, dejando constancia de las ofertas presentadas por las Entidades Aseguradoras, así como de la



documentación remitida conforme el Anexo 1 del presente Reglamento, permitiendo que los representantes de dichas entidades y el público en general, estén presentes en dichos actos.

La documentación presentada por las Entidades Aseguradoras proponentes, debe estar a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cuando ésta así lo requiera.

En caso de declararse desierta la presentación de propuestas, la entidad supervisada deberá solicitar al Notario de Fe Pública se haga constar este aspecto en Acta, retrotrayendo el proceso de licitación pública hasta la solicitud de no objeción de ASFI, prevista en el Artículo 3° de la presente Sección, además de adjuntarse dicha Acta.

Artículo 8° - (Evaluación) Con posterioridad a los actos de presentación y apertura de propuestas, la entidad supervisada debe evaluar la documentación presentada en un marco de igualdad de condiciones y transparencia, considerando como único criterio para la adjudicación del seguro colectivo, a la prima más baja ofertada de entre todas las propuestas presentadas por las Entidades Aseguradoras.

En caso de que dos o más propuestas cumplan con los documentos requeridos y consignen el mismo valor de la prima, siendo éstas las menores ofertadas entre las presentadas en el proceso de licitación pública, se considerará la propuesta de la Entidad Aseguradora que cumpla con los lineamientos de desempate determinados de forma previa por la entidad supervisada en los criterios de evaluación y calificación aprobados, los cuales deberán mínimamente considerar la transparencia, equidad e igualdad de condiciones del proceso, así como la solvencia y la situación financiera de la Entidad Aseguradora, entre otros.

Es responsabilidad de la entidad supervisada asegurar la transparencia de la etapa de evaluación dentro de un proceso de licitación pública, quedando prohibida de solicitar documentación adicional o modificada, con posterioridad a la presentación y apertura de propuestas, señalada en el Artículo 7º de la presente Sección.

Artículo 9° - (Publicación de resultados) Concluida la evaluación de propuestas, la entidad supervisada debe comunicar los resultados mediante la publicación en un medio escrito de circulación nacional y en su sitio web, en conformidad al formato del Anexo 3 del presente Reglamento.

Artículo 10° - (Objeciones) Efectuada la publicación de resultados y en caso de que las Entidades Aseguradoras proponentes presenten objeciones debidamente sustentadas, éstas podrán ser remitidas a ASFI, con el propósito de ser transmitidas a la entidad supervisada para que realice las aclaraciones y justificaciones correspondientes, remitiendo copia a ASFI de las respuestas, con constancia de recepción por parte de las Entidades Aseguradoras.

ASFI canalizará las objeciones presentadas por las Entidades Aseguradoras, sin que esto implique que dirima otros conflictos que emerjan de dicho proceso.

Artículo 11° - (Adjudicación y contratación) Atendidas las objeciones presentadas, la entidad supervisada adjudicará y contratará el o los seguros colectivos de la Entidad Aseguradora que cumpla con los requisitos establecidos en la licitación pública y haya sido seleccionada de acuerdo al proceso de evaluación previsto en el Artículo 8° de la presente Sección.



Artículo 12° - (Duración del proceso de licitación pública) El proceso de licitación pública de la entidad supervisada no puede exceder los sesenta (60) días hábiles administrativos, computables a partir de la publicación de la convocatoria hasta la suscripción del contrato.



Circular SB/564/08 (01/08) Inicial

ASF1/306/15 (06/15) Modificación 1

ASF1/403/16 (08/16) Modificación 2

ASF1/421/16 (09/16) Modificación 3

ASF1/454/17 (03/17) Modificación 4

SECCIÓN 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único - (Vigencia) La obligación referida a la realización de las licitaciones públicas de las entidades supervisadas, entra en vigencia a partir de la aprobación por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) de las pólizas uniformes que correspondan a los tipos de seguros colectivos que se contraten, debiendo las entidades supervisadas considerar además, los plazos que establezca la APS en cuanto a la vigencia de las respectivas pólizas de seguro.



Circular SB/564/08 (01/08) ASFI/306/15 (06/15) ASFI/403/16 (08/16) ASFI/454/17 (03/17) Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3

LIBRO 2°, TÍTULO VII, CAPÍTULO III ANEXO 1: CONDICIONES MÍNIMAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

A continuación se detallan las condiciones mínimas que deben ser establecidas por la entidad supervisada para la licitación pública:

1. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD SUPERVISADA:

- 1.1 Nombre de la entidad supervisada que convoca;
- 1.2 Detalle de la ubicación donde se podrá requerir mayor información;
- 1.3 Nombre del encargado de atender consultas y datos de contacto;
- 1.4 Código interno que la entidad utiliza para identificar el proceso;
- 1.5 Horario de atención de consultas.

2. INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DEL PROCESO DE EVALUACIÓN:

- 2.1 Información de la entidad supervisada, conforme al numeral 1 del presente Anexo;
- 2.2 Objeto de la contratación;
- 2.3 Vigencia de la póliza de seguro (en conformidad a la normativa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS));
- 2.4 Garantía de Seriedad de Propuesta (Suprimir en caso de que no se requiera);
- 2.5 Garantía de Cumplimiento de Contrato (Suprimir en caso de que no se requiera):
- 2.6 Cronograma del proceso de licitación pública en conformidad con el Reglamento para Entidades de Intermediación Financieras que actúan como Tomadores de Seguros Colectivos y las condiciones establecidas en el numeral 4 del presente Anexo;
- 2.7 Documentación mínima requerida conforme al numeral 3 del presente Anexo;
- 2.8 Otra información que la entidad supervisada considere necesaria;
- 2.9 Detalle de las coberturas adicionales, en caso de incluirse éstas, así como la justificación que demuestre el beneficio en favor del asegurado;
- 2.10 El criterio de evaluación sobre la licitación pública, el cual se basa en la prima más baja ofertada de entre todas las propuestas presentadas por las Entidades Aseguradoras; debiendo incluir además los lineamientos a ser utilizados para la evaluación y calificación, conforme a sus políticas y procedimientos formalmente aprobados por la entidad supervisada, en caso de empate de dos o más propuestas que cumplan con los documentos requeridos y consignen el mismo valor de la prima.

3. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS:

3.1 Certificado Único Mensual de Licitación emitido por la APS, que se encuentre actualizado;



- 3.2 Calificación(es) de riesgo actualizada(s), tomando en cuenta la periodicidad establecida en la Sección 6 del Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores;
- 3.3 Prima a ser cobrada;
- 3.4 Resolución de Registro de la póliza de texto único aprobada por la APS;
- 3.5 Otra documentación que la entidad supervisada considere necesaria.

4. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA:

- 4.1 Fecha límite de la publicación de la convocatoria;
- 4.2 Periodo de consultas y publicación de las aclaraciones a las mismas;
- 4.3 Fecha de presentación y apertura de propuestas, precisando el lugar;
- 4.4 Fecha de evaluación de propuestas;
- 4.5 Fecha de publicación de resultados;
- 4.6 Periodo de atención de objeciones;
- 4.7 Fecha de notificación de la adjudicación o declaratoria desierta;
- 4.8 Fecha límite de suscripción del contrato;
- 4.9 Fecha de publicación de las condiciones generales y particulares de la póliza de seguro contratada.

